

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 1.- Normativa aplicable

La Comisión de Control está regulada por el artículo 21 de la Ley 10/2003, de 13 de junio, sobre mutualidades de previsión social, que determina sus funciones, y los estatutos sociales de la mutualidad.

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en consonancia con la Disposición Final Segunda del Decreto 321/2016, de 22 de noviembre, de obligaciones de información de carácter económico de las mutualidades de previsión social y otras entidades aseguradoras supervisadas por la Generalitat de Catalunya, la Comisión de Control tiene atribuidas las funciones que el artículo 529 quaterdecies atribuye a la Comisión de Auditoría.

Artículo 2.- Funciones

Las funciones de la Comisión de Control son:

1. De acuerdo con los estatutos de la Mutualidad y la Ley de Mutualidades de Catalunya:
 - a) La verificación del funcionamiento económico y financiero de la entidad
 - b) El seguimiento de la gestión económica y financiera de la entidad.
 - c) La emisión de informes de orden interno sobre los aspectos relativos a la gestión económica y financiera.
 - d) El encargo a expertos independientes y externos a la entidad, excepcionalmente, de estudios e informes de viabilidad económica y financiera.
 - e) La solicitud de información a los auditores de cuentas de la mutualidad.
2. Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha ejercido en este proceso.
3. Supervisar la eficacia del control interno de la mutualidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo esto sin romper su independencia. A estos efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas a la Junta Directiva y el correspondiente plazo para su seguimiento.

4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la junta directiva, dirigidas a salvaguardar su integridad.
5. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y obtener regularmente información sobre el plan de auditoría y de ejecución.
6. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que pueden suponer amenazas sobre su independencia, por su examen por la comisión, y por cualquier otra incidencia relacionada con el desarrollo de la auditoría de cuentas.
7. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.
8. Informar, con carácter previo, a la junta directiva sobre la información financiera que deba hacerse pública periódicamente, y de todas aquellas materias previstas en la Ley, Estatutos y Reglamentos, en su caso.
9. Informar a la junta directiva y después a la asamblea general del resultado de su trabajo, mediante un informe escrito.

Artículo 3. Composición, elección y mandato.

De acuerdo con los estatutos sociales, la Comisión de Control está formada por un mínimo de tres mutualistas que no formen parte de la Junta Directiva, ni estén ligados a la entidad por contratos laborales o de manera que se pueda dar cualquier otra situación de conflicto de intereses. En su conjunto, se procurará que tengan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Los miembros de la Comisión de Control son elegidos por la asamblea general por un plazo de cuatro años y, para llevar a cabo su actividad, pueden ser asesorados por profesionales.

Artículo 4.- Informes de la Comisión de Control

1.- La Comisión de Control emitirá, como mínimo, dos informes anuales:

- a.- Informe, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida, de acuerdo con el punto 7 del artículo 2 del Reglamento.

Con el fin de disponer de información adecuada y suficiente, independientemente de las comprobaciones que pueda realizar la Comisión, los auditores de cuentas informarán por escrito, con carácter previo a la auditoría, sobre su independencia.

b.- Informe sobre los puntos 2, 3, 4 y 9 del artículo 2 del Reglamento.

En los ejercicios que corresponda nombrar auditores de cuentas, también tendrán que cumplimentar lo que prevé el punto 5 del artículo indicado.

2.- En caso de que sea procedente pronunciarse en materias contempladas en los puntos 4, 6 y 7 del artículo 2 se podrá emitir, si procede, un informe complementario sobre las actuaciones efectuadas en relación con estos puntos.

3.- Las funciones comprendidas en el punto 1 del artículo 2, que no estén comprendidas en los apartados anteriores, podrán ser objeto de informes complementarios, si procede.

Artículo 5.- Reuniones de la Comisión de Control

La Comisión de Control se reunirá, como mínimo, dos veces al año, previas a la emisión de los informes preceptivos indicados en el apartado 1 del artículo 4.

La Comisión podrá reunirse adicionalmente cuantas veces sea oportuno.

Artículo 6.- Colaboración de otros órganos y departamentos de la mutualidad

La Junta Directiva, los diferentes departamentos de la mutualidad, los auditores de cuentas y los titulares de las funciones fundamentales (gestión de riesgos, cumplimiento, actuarial y auditoría interna) darán el apoyo necesario para que la Comisión de Control pueda desempeñar sus funciones de forma adecuada.